



G. L. Núm. 3092XXX

Señora XXXX

## Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si existe algún acuerdo, norma o cualquier otra forma de deducir de sus declaraciones de impuestos los que le retienen en Venezuela por la venta de software, debido a que indican que le deben facturar a una sociedad venezolana por el uso del software de su propiedad, y dicha sociedad les informó que le harán retenciones de los pagos que le realizarán; esta Dirección General le informa que:

La República Dominicana sólo ha firmado Convenios para Evitar la Doble Imposición con los países de Canadá, para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, el cual entró en vigor el 01 de enero de 1977 y con el Reino de España, para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, el cual entró en vigor el 25 de junio de 2014. En ese sentido, solo aplicarán las exenciones, exoneraciones o concesiones de impuestos en favor de particulares cuando lo establezcan las leyes, o contratos debidamente refrendados por el Congreso Nacional de la República, conforme lo dispuesto por el Artículo 244 de la Constitución de la República Dominicana. En ese orden, deben cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Tributario, Normas Generales, Leyes Tributarias, los Reglamentos y Normas vigentes correspondientes para las personas jurídicas, atendiendo a su actividad económica.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero Gerente Legal

UTC

